INFORME DE SUPERVISION No. 02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 871 DE 2024
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOTRANSVEGA SAS.

Nombre del Contratista: **SOTRANSVEGA SAS** **NIT No. 813.008.520-4** CRA 15 A No. 4-25 Barrio San José	**VALOR INICIAL:** $ 1.034.280.000.oo **ADICIONAL No.:** $ -0- **VALOR TOTAL:** $ 1.034.280.000.oo
Certificado de Disponibilidad No. 2024.CEN.01.001443 DE 20-MAR-2024. **Registro Presupuestal No.** RP No. 2024.CEN.01.001949 DE 28-MAY-2024, 64114-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRETRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS - FUENTE 2000 - 1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION **4700**-1.2.4.1.03-SGP-EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL. **Forma de Pago:** El municipio de Neiva cancelara al contratista mediante la prestación de actas parciales según avance de ejecución, presentación y aprobación del supervisor.	**Periodo de Ejecución:** CORRESPONDE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 A 30 DE AGOSTO DE 2024

Objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

FECHA DEL ACTA DE INICIO: 02 JULIO 2024 – SECRETARÌA DE EDUCACIÒN. - 02 FOLIOS
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No.560-47-994000179263 del 31 de Mayo de 2024 expedida por Aseguradora Solidaria, aprobada el 05 de Junio de 2024, recibo de pago 560185775 Transacción No. 560309387. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 560-74-994000032673** del 31 de Mayo de 2024 expedida por la Aseguradora Solidaria, recibo de pago 560185773 Transacción No.560309385. Aprobada el 05 de Junio 2024.

FECHA DE EJECUCIÓN: CUARENTA (**40**) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

Registro Banco de Proyectos: No 006- Registro No. 2023410010055-FECHA 15-09-2023

1. RESUMEN

1.1 Información sobre estado y avance del contrato de prestación de servicios

ACTAS

TIPO DE ACTA	No	FECHA
ACTA DE INICIACIÓN	No. 01	02 DE JULIO DE 2024

INFORME SERVICIO DE TRANSPORTE	No. 01	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFORME SERVICIO DE TRANSPORTE	No. 02	7 DE NOVIEMBRE DE 2024

1.2. Recomendaciones y Conclusiones

En cumplimiento a la Cláusula QUINTA Y SEXTA: Valor y Forma de Pago – el Contratista tiene derecho al pago por concepto del servicio prestado durante el periodo comprendido entre el 1 A 30 DE AGOSTO DE 2024.

2. INFORME BÁSICO

2.1. Estado Financiero del Contrato

RELACIÓN DE PAGOS	FECHA	VALOR	EJECUTADO	SALDO
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	24-MAY-2024	$1.034.280.000.oo	$0.oo	$1.034.280.000.oo
INFORME PAGO 1 COMPROBANTE DE EGRESOS No.: 2024.CEN.01.009317	15-OCT-2024	$518.479.000.oo	$518.479.000.oo	$515.801.000.oo
INFORME PAGO 2 COMPROBANTE DE EGRESOS No.	EN TRAMITE	$434.954.000.oo	$953.433.000.oo	$80.847.000.oo
Valor Contrato Inicial	**Valor Adicional**	**Valor Total Contratado**	**Valor Ejecutado**	**Valor no Ejecutado**
$1.034.280.000.oo	$-0-.oo	$1.034.280.000.oo	$953.433.000.oo	$ 80.847.000.oo

3. ASPECTOS CONTRACTUALES

3.1. Verificación de Pólizas y pagos de Salud, Pensión y Riesgos profesionales (y parafiscales si el contrato lo exige).

- ✓ En cumplimiento de la cláusula octava del contrato, se verifica la existencia de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, la cual se encuentra constituida desde el día 31 de Mayo de 2024, Aprobadas el 05 de Junio 2024.
- ✓ Cláusula Vigésima - Perfeccionamiento y Ejecución, se verifica el pago de los derechos de contracción con Recibo de Tesorería Municipal No 24010410009312 del 31 de Mayo 2024 y recibo de Caja No. 24040410008937 del 31 de Mayo 2024.

En cumplimiento de la Cláusula Decima - Sistema Integral de Seguridad Social Integral, se verifican los pagos correspondientes al mes de AGOSTO DE 2024, según planilla Nro. 30651079-30650643-30627975-30919381-30919717-30919464 discriminados así:

APORTES	PERÍODO DE PAGO	VALOR	
SALUD	(AGOST 2024).	$	5.202.200
PENSIÓN	(AGOST 2024).	$	19.974.600
RIESGOS PROFESIONALES	(AGOST 2024).	$	4.864.600
	TOTAL	**$**	**30.041.400**

Así mismo se anexa certificado expedido por la Contadora donde certifican el pago a la seguridad social, de conformidad con el contrato No. 871 DE 2024.

Actividades de Servicio de transporte

Se evidencio y se anexa por parte del operador SOTRANSVEGA SAS, registro y soportes del cumplimiento de las siguientes actividades consagradas en la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato, Así:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, consistente en el "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA". **2.** Transportar los estudiantes focalizados de acuerdo a las instituciones educativas en las zonas requeridas por la secretaria de educación, de acuerdo al valor unitario del que se presenta en la propuesta económica hasta agotar las disponibilidades presupuestales.**3.** Transportar los 1989. estudiantes durante los días lectivos, registrados en el SIMAT (alumnos de la zona rural) en las rutas y horarios establecidos por cada Institución de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.**4.** Ejecutar el contrato de conformidad con los días establecidos en el calendario escolar para el año 2024, con la observancia de que en los días que no realicen actividades en las diferentes instituciones educativas aun siendo un día lectivo establecido en el calendario escolar, estos días deberán compensarse de conformidad con lo certificado por cada Institución respecto al cese de actividades **5.** Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. **6.** Garantizar que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lleven los siguientes colores: (i) verde pantone 376c y blanco Pantone 11-0601 distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería o (ii) solo blanco, lo anterior dependiendo del manual adoptado por el contratista (pueden ser ambas opciones si existe un consorcio, unión temporal o convenio de colaboración empresarial). Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a fa cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017. **7.** Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017. **8.** Tomar de conformidad con los artículos 994

y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: I. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a no podrá ser inferior a lo determinado en el Decreto 1079 de 2015 para la modalidad en concreto cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a no podrá ser inferior a lo determinado en el Decreto 1079 de 2015 para la modalidad en concreto, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. (El Decreto 1079 de 2015, establecer que el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona para las empresas de transporte público terrestre automotor mixto, artículo 2.2.1.5.4.1 y no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales, as empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, artículo 2.2.1.6.5.1). **9.** Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto /1079 de 2015. **10.** Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015. **11.** Garantizar la capacidad del vehículo, en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes -pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. **12.** Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (1 O) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 1 O centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017. **13.** Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015. **14.** Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.1 O. 7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. **15.** Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. **16.** Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de

Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017. **17.** Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la Secretaría de Educación y las instituciones educativas beneficiarias. **18.** Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio. **19.** Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia. **20.** Realizar el mantef1,imiehto adecuado y requerido para los automotores en mención. **21.** Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos. **22.** Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y Las rutas en el horario establecido por cada institución educativa. **23.** Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto. Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero adicional a los alumnos, sin que este sume un valor adicional. **24.** Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes. **25.** Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia. **26.** a empresa o persona a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados.**27**. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo. **28.** Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. **29.** Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato. **30.** Garantizar la integridad y seguridad de los alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve. **31**. Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante de todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del SIMIT de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato. **32.** Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio. **33.** Efectuar las modificaciones y ajustes requerido por la SEM de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato. **34.** Informar de inmediato al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **35.** Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **36.** Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios

que portan. **37.** Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas o en todo caso en sitios de la zona rural que no genere peligro al estudiante. **38.** Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso. **39.** Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato. **40.** Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato. **41.** Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar. **42.** Prestará el servicio de lunes a viernes en dos jornadas diarias: a) dos turnos en la jornada de la mañana debido a la hora de entrada de los alumnos de Bachillerato que ingresan a las seis de la mañana y el otro por los alumnos de la primaria que ingresan a las seis y treinta de la mañana con salida a las doce del día respectivamente y, b) otro al medio día con los alumnos de la jornada de la tarde con ingreso a las doce del día con salida a la seis de la tarde; tanto en la primera jornada como en la segunda se requiere presentación con la debida antelación y oportunidad para la recolección de los alumnos. En todo caso se deberá ajustar al horario establecido para cada institución educativa en una jornada o dos según aplique. **43.** Disponer de un monitor permanente en los vehículos que presten el servicio especializado de transporte escolar. **44.** Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio. **45.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes. **46.** Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento. **47.** Disponer de vehículos adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte. **48.** Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo. **49.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaria de Educación y facilitar su ejecución. **50.** Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista. **51.** Contar con un jefe de patio; un taller de rodamiento; y una oficina en la ciudad de Neiva. **52.** Las demás que le asigne la SEM y se deriven de la naturaleza del contrato

Anexo cuadro de Ejecución:

ITEM	INSTITUCÓN EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	I. E. AIPECITO	259	$ 13.000	$ 3.367.000	15	$ 50.505.000

2	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR	115	$ 13.000	$ 1.495.000	18	$ 26.910.000
3	I. E. MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	74	$ 13.000	$ 962.000	18	$ 17.316.000
4	I. E. JAIRO MOSQUERA MORENO GUACIRCO	145	$ 13.000	$ 1.885.000	18	$ 33.930.000
5	I. E. SAN ANTONIO DE ANACONIA	280	$ 13.000	$ 3.640.000	18	$ 65.520.000
6	I. E. ROBERTO DURAN ALVIRA	208	$ 13.000	$ 2.704.000	18	$ 48.672.000
7	I. E. SAN LUIS BELTRAN	463	$ 13.000	$ 6.019.000	16	$ 96.304.000
8	I. E. CHAPINERO	179	$ 13.000	$ 2.327.000	17	$ 39.559.000
9	I. E. EL CAGUÁN	231	$ 13.000	$ 3.003.000	16	$ 48.048.000
10	I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ - COLEGIO	20	$ 13.000	$ 260.000	18	$ 4.680.000
	I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ - ESCUELA	15	$ 13.000	$ 195.000	18	$ 3.510.000
TOTALES		**1.989**	**$ 13.000**	**$25.857.000**		**$ 434.954.000**

REGISTRO FOTOGRAFICO





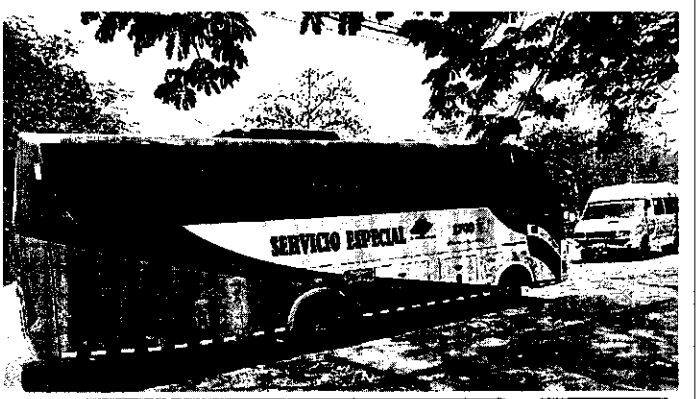







Sotransvega
B200




SERVICIO ESPECIAL


SOTRANSVEGA S.A.S


1009
SWW-119
SERVICIO PUBLICO


SOTRANSVEGA S.A.S


1016
TOYOTA


SOTRANSVEGA S.A.S

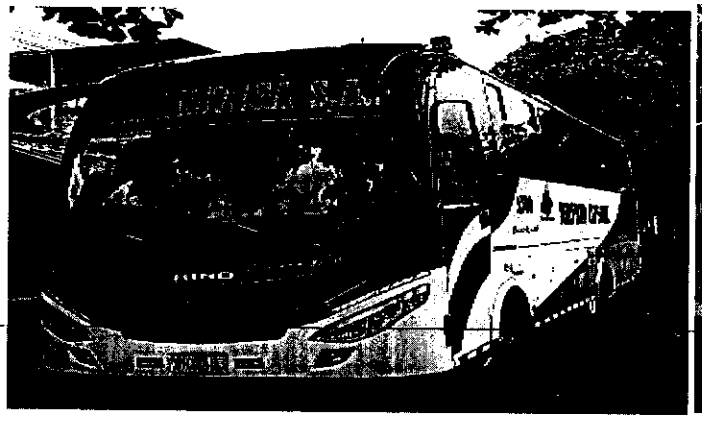

Sotransvega

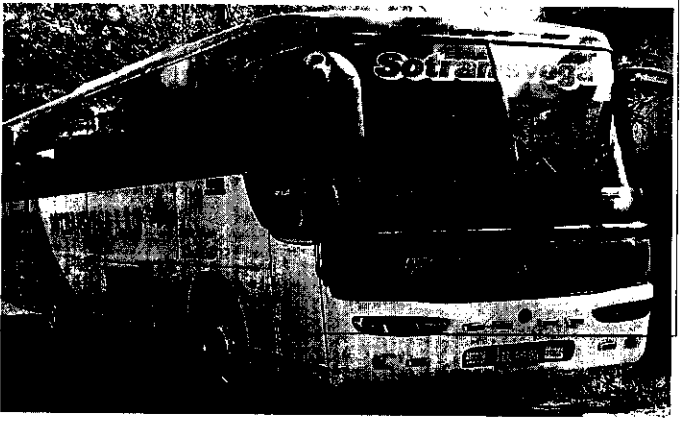

SOTRANSVEGA S.A.S
RINO
WHX-404


SOTRANSVEGA S.A.S
THP-990


SOTRANSVEGA S.A.S
RINO
WHX-403






Sotran

3.2. Certificado de Cumplimiento

Por lo anterior el suscrito supervisor delegado del contrato de transporte escolar **No 871 de 2024** certifica que el contrato en mención se cumplió satisfactoriamente según como dice el objeto del mismo, durante el periodo comprendido entre el 1 A 30 DE AGOSTO DE 2024, por lo tanto, se recibe a entera satisfacción y se autoriza el siguiente pago:

C.D.P	REGISTRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR A CANCELAR
2024.CEN.01.001443	2024.CEN.01.001949	**2000** - 1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION **4700**-1.2.4.1.03-SGP-EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	**$ 434.954.000.oo**
-	-	-	-
Valor a Pagar.			**$ 434.954.000**

El periodo de ejecución está consignado en la factura electrónica No. FE 242 de fecha 21 de Octubre de 2024, por valor de $ 434.954.000.oo; valor que será consignado en la Cuenta Corriente de BANCOLOMBIA, No. 455-403087-39.
La presente certificación se expide con el fin de cumplir los requisitos para el Segundo pago parcial correspondiente al periodo mencionado.
Hace parte integral del presente informe, el informe técnico presentado por el contratista, certificaciones, comprobantes de pago y Aportes Sociales

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy, Ocho (08) días del mes Noviembre de 2024.

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ
CC 36.311.182
Secretaria de Educación Municipal.

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
CC 26.431.261
Contratista

Elaboró:

Cesar Augusto Coqueco
Líder Bienes y servicios SEM
Apoyo a la Supervisión